

709

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal C.E.C.M.R.), 73168-31-84-001-2020-00096-00 de Aura María Viña Guayara contra Antonio Castilla Palma.

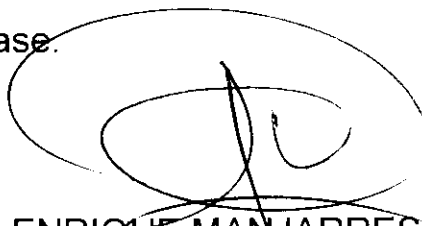
Teniéndose en cuenta lo esgrimido y solicitado por la vocera judicial de la parte demandante mediante escrito anterior, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 9 de junio de 2021 (aparece a folio 96); es decir, librar comunicación al Gerente de la Empresa Cointrasur de la localidad, para que informe que tramite se le dio a nuestro oficio No. 695 de 16 de octubre de 2020. Y, si con base en la medida allí comunicada, se puso a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales suma de dinero alguna. Ofíciase.

De otro lado, se ordena agregar al proceso el documento aportado con el escrito que oba a folio 105, mediante el cual se acredita que se pagó la multa impuesta por este juzgado por auto de 7 de octubre del año que corre. El pago póngase en conocimiento de la autoridad competente, enviándose los soportes del caso.

Por último, se fija la hora de las 3 p.m. del día ONCE (11) del mes de AGUSTO del año 2022, para llevar a efecto la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., mencionada en el auto inicialmente citado (9 de junio de 2021). Y, desde ya se hace las prevenciones allí relacionadas.

El anterior señalamiento, comuníquesele a las partes y apoderados si los tuvieren.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. , hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario